

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Agosto de 1919.

Sobre el Golfo de Vizcaya se halla una perturbación atmosférica poco definida, pero que produce chubascos con vientos del tercer cuadrante en las comarcas de Cantabria y Galicia.

El tiempo es bueno para el resto de España.

La temperatura máxima de ayer

fué de 38 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados en Soria, Avila y Logroño.

Las presiones altas residen sobre el Atlántico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.			
0	703 3	20 5	58	W.....	1= Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 27,9
4	703 0	18 5	74	W.....	0= Calma.....	»	Casi despejado.	Idem mínima a la idem..... 15,6
8	704 0	18,8	68	SW.....	0= Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	704 2	25,4	47	SW.....	1= Ventolina...	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 13,4
16	703 2	26 9	41	SW.....	3= Flojo.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 179
20	703 5	23,4	48	W.....	1= Ventolina...	»	Despejado.	

SUBASTAS

ESTADO MAYOR CENTRAL

SECCIÓN DE MATERIAL

Negociado quinto.

El día 15 del mes de Octubre próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores nacionales y extranjeros para contratar la adquisición de máquinas y calderas para seis remolcadores.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales, que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 130, de 11 de Junio último.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga.

También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se conceda al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase octava), y contendrán los

requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 75.000 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 24 de Agosto de 1919.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Manuel Pasquín. S—978

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 27 de Junio último, con la sanción de la Junta municipal, en la de 31 de Julio, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la extracción de aguas fecales de todos los pozos negros del término municipal de Madrid, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Tiene por objeto la presente subasta:

1.º La extracción de las aguas fe-

cales de todos los pozos negros del término municipal de Madrid.

2.º Extracción de las aguas fecales en los casos de atrancos, de minas, atarjeas y pozos de registro particulares.

3.º Disposición del material necesario a estos fines.

4.º Suministro de la fuerza motriz adecuada para el arrastre a los vertederos, por tracción animal y por tracción mecánica.

5.º Reparación completa de todo el material.

Art. 2.º El material propiedad del Excmo. Ayuntamiento se compone:

1.º El tren número 1: de una máquina, un furgón y seis cubas de tres metros cúbicos, señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

2.º El tren número 2: de una máquina, un furgón y seis cubas de tres metros cúbicos, señaladas con los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

3.º El tren número 3: de una máquina y cinco cubas de dos metros cúbicos, señaladas con los números 13, 14, 15, 16 y 17.

4.º Veinte tubos de palastro para la extracción, cuatro codos, un manguito, dos placas de repuesto para las máquinas, un gato, dos manguitos de extracción de aguas para la limpieza de los vertederos.

Art. 3.º Todo este material se entregará al adjudicatario de la subasta, a cuyo fin se hará un acta de recepción del mismo, en la cual se especificará con todo detalle las condiciones en que se encuentra el material.

Art. 4.º Todo este material volverá a poder del Excmo. Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo fijado para el contrato, en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del concesionario todas las reparaciones

y sustitución de elementos que por el uso de dicho material sean necesarias ejecutar para su constante conservación o bien con las modificaciones que se hubiesen autorizado.

Art. 5.º Todas las transformaciones que quiera efectuar el contratista en el material las someterá a la aprobación de la Dirección del servicio, no procediéndose a verificarlas hasta tanto que haya obtenido aprobación con las condiciones en que haya de hacerse la transformación.

Art. 6.º Todo el material del servicio será pintado, por lo menos, dos veces al año, en las épocas que ordene la Dirección del servicio, y del color que se le designe y rotulación.

Art. 7.º Si para la buena marcha del servicio y para el cumplimiento de lo que determinan los artículos siguientes juzgase necesario el contratista ampliar el número de máquinas, furgones y cubas, tendrá que verificarlo siendo de su cuenta la adquisición de dicho material, el cual quedará de propiedad del Excmo. Ayuntamiento a la terminación del presente contrato, a cuyo fin se levantará acta de reconocimiento y adquisición de dicho material, certificándose que reúne las condiciones necesarias para efectuar el servicio, sin derecho a pago de ningún género por este concepto.

Art. 8.º El contratista tiene la obligación de hacer a su costa todas las reparaciones en el material que sean necesarias para su buena conservación y rápida extracción de los pozos, no pudiendo, en ningún caso, alegar, como causa de retraso en el servicio, el estar parte de él en reparación, a cuyo fin dispondrá del material necesario de reserva, para que en ningún caso pueda interrumpirse o suspenderse el servicio.

Art. 9.º El contratista podrá efectuar el servicio con material de máquinas, furgones y cubas de su propiedad de tracción automévil, con la condición de tener dispuesto, por lo menos, un tren de tracción animal, compuesto de una máquina, un furgón y las cubas necesarias de diferentes capacidades para los sitios donde no se pudiese hacer la extracción con el material automévil.

Art. 10.º El contratista tendrá por lo menos en servicio diario dos trenes compuestos cada uno de una máquina, un furgón y seis cubas. El aumento o disminución del material en servicio, como la diferente capacidad de las cubas, según la extracción de pozos que tenga que efectuarse, lo ordenará diariamente en el parte la Oficina de la Dirección.

Cada tren de servicio llevará una tubería de treinta metros de longitud y los enseres necesarios para la extracción de los pozos negros que estén en el interior de las fincas.

Art. 11.º Todo el material expresado anteriormente irá arrastrado por mulas o bueyes, y se compondrá para cada tren como mínimo de:

- 1.—Tres mulas para las máquinas.
- 2.—Dos mulas para los furgones.
- 3.—Tres mulas o una pareja de bueyes para cada cuba de dos metros cúbicos.
- 4.—Cuatro mulas para las cubas de tres metros cúbicos o una pareja de bueyes.

Además de estos arrastres se dispondrá de las parejas necesarias, bien

de mulas o bueyes, para los sitios que sea necesario encuartar por ser insuficientes los arrastres expresados anteriormente.

Art. 12.º Todos los atalajes del ganado y demás enseres para el enganche y encuarte los facilitará apropiados para tal objeto el contratista.

Art. 13.º Antes de dar principio el servicio, deberá ser reconocido y admitido por la Dirección del servicio todo el ganado, para lo cual será asesorada por el personal competente que se designe, debiendo retirar las mulas o bueyes que a juicio del Director del servicio no reúnan las condiciones necesarias de edad, fuerza y aspecto para la buena marcha y prestación del servicio.

Art. 14.º Durante el tiempo que dure este contrato y siempre que crea necesaria la Dirección del Servicio, se verificará revista del personal, ganado y material, con los demás enseres necesarios para la buena prestación, en el sitio que se designe, en cuyo acto se fijarán y señalarán las faltas que se observen, tanto en el personal como ganado y materiales, obligando al contratista en el plazo que se marque, según el caso, a corregirlo, bien entendiéndose que, de no verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesetas diarias, hasta que se subsane, abonándose con cargo a la primera certificación.

Art. 15.º El servicio de extracción de pozos negros será diario, por ser de índole higiénica, trabajándose todos los domingos y demás días festivos, para lo cual el contratista tendrá el personal necesario de reserva, para los descansos ordenados por las leyes vigentes.

El servicio comenzará a prestarse a las veintidós horas y terminará existiendo extracción a las seis horas.

Si conviniese a otros efectos o por índole higiénica o mala urbanización de las calles donde estén enclavados los pozos negros, la Dirección del servicio podrá cambiar las horas para la extracción.

Art. 17.º La Oficina de la Dirección del servicio remitirá al contratista diariamente la relación de pozos negros que tendrá que extraer y el número de metros cúbicos que corresponde en cada uno.

Art. 18.º En el parte que se mande diariamente al contratista, se le manifestará por las zonas que tendrá que comenzar el servicio cada tren, así como el orden en que han de efectuarse los pozos, incurriendo en la multa de 50 pesetas, de no efectuarlo, y teniendo que hacerlo con el tren de servicio urgente, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 19.º El personal y material del servicio tendrá la obligación de presentarse en todos los sitios donde estén enclavados los pozos negros que figuren en la relación expresada anteriormente, aunque por las condiciones especiales en cada caso no pudiesen extraerse, dando parte inmediatamente a la oficina central, determinando las causas por las cuales no se hizo el servicio, en vista de ello, previos los informes de la Inspección y reconocimientos necesarios, determinará si ha lugar a la multa consistente de 25 pesetas.

Art. 20.º Si por la situación de las fincas no se encontrase algún pozo negro de los que figuren en la rela-

ción o parte diario, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Dirección, la cual mandará a la Inspección se ponga de acuerdo con la contrata para enseñarle el emplazamiento, teniendo que efectuarse la extracción del pozo en un plazo de veinticuatro horas.

Art. 21.º Durante las horas del servicio, y si por alguna causa urgente o de reposos de pozos mandase la Inspección efectuar alguna extracción, podrá dejar el servicio equivalente al caso.

Estas órdenes serán dadas por escrito a los Jefes de los trenes por la Inspección, las cuales serán remitidas a la Dirección después de cumplimentadas y firmadas, como todos los actos del servicio.

Art. 22.º Además de los trenes ordinarios de servicios que sean necesarios, el contratista tendrá la obligación de tener un tren compuesto de una máquina, un furgón y tres cubas, bien sea de arrastre animal o mecánico, con el personal necesario al efecto para acudir a los casos urgentes, sin más requisitos que la orden de la oficina de la Dirección del servicio.

Art. 23.º Estos servicios, de carácter urgente, serán abonados separadamente al precio de 50 pesetas por cada servicio.

Nunca podrá considerarse como urgente para los efectos del abono los servicios ordenados en las horas de trabajo diario que fija el presente pliego.

Art. 24.º Es de cuenta del contratista la guarda y custodia de todo el material del servicio, debiendo manifestar los sitios para que siempre pueda la Dirección del servicio inspeccionar los locales y solares si reúnen las condiciones necesarias.

Art. 25.º Todas las órdenes que se den a la contrata por la Dirección del servicio, como las reclamaciones y acuse de recibo de las mismas que tenga que hacer el contratista serán por escrito y firmadas por el adjudicatario y por el Director del servicio de Fontanería-alcantarillas o por el Jefe de la oficina en los casos de delegación.

Art. 26.º El Contratista tendrá la obligación de extraer diariamente todo el servicio solicitado, y el que ordene la Dirección hasta la cantidad de 300 metros cúbicos, a cuyo efecto tendrá dispuesto el personal y material necesario.

Art. 27.º Aunque no haya servicio solicitado, la Dirección podrá ordenar la extracción de los pozos que crea necesarios, según los casos, por constituir su falta de limpieza un peligro para la higiene pública.

Art. 28.º Si el Contratista extraiere algún pozo o mayor metros cúbicos de los consignados para el mismo en el parte no tendrá derecho a reclamación alguna, ni podrá por dicha causa dejar de efectuar la extracción de los metros cúbicos que para los demás pozos figuren en la relación o parte diario.

Si dicho exceso de metros cúbicos extraídos no hubieran sido abonados al Excmo. Ayuntamiento por el propietario, demostrando

mala fe, incurrirán ambos en la multa equivalente al doble de derechos, según la tarifa en que figure inscrito.

Art. 29. Terminada la extracción de un pozo negro de los comprendidos en el parte, el contratista extenderá otro en el cual hará constar el número de metros cúbicos extraídos, número del tren o automóvil con que se haya verificado el servicio, nombre del propietario o solicitante, hora en que se terminó la extracción y situación en que haya quedado el pozo negro después de extraídos los metros cúbicos que el propietario hubiera solicitado, a cuyo fin en la relación que la oficina entregue diariamente al Contratista se indicará el número de metros cúbicos que deben extraerse, cuyo número lo fijará la Dirección independientemente de lo que se solicite por los propietarios.

Art. 30. Todos estos partes deberán ser firmados por los propietarios, porteros, vecinos o personas que presencien la extracción y por la Inspección de este servicio, sin cuyos requisitos no serán válidos, y su falta de cumplimiento será castigada con la multa de 5 pesetas por cada pozo en que se deje de consignar.

Art. 31. Además del parte parcial de cada pozo, el contratista extenderá uno total de todo el servicio extraído, firmado por el encargado del tren de limpieza y debidamente autorizado por la contrata. Todos los impresos de partes serán dados por la oficina de la Dirección.

Art. 32. Por cada pozo que deje de extraer el contratista incurrirá en la multa de 25 pesetas, y la falta de normalidad en la extracción dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, quedado a disposición del Excmo. Ayuntamiento todo el material de la contrata, para poder continuar el servicio por administración, interin se anuncia nueva subasta o se fija por la Superioridad el procedimiento que se haya de emplear en lo sucesivo para que en ningún momento pueda quedar suspendida la extracción de los pozos negros del término municipal de Madrid.

Art. 33. Cuando algún propietario solicite de este Ayuntamiento la extracción de un pozo negro situado fuera del término municipal de Madrid y le sea concedida la autorización por la oficina central de la Dirección, el contratista tendrá la obligación de efectuar el servicio, percibiendo en concepto de indemnización la cantidad de 2,50 pesetas por metro cúbico extraído.

Esta cantidad no será abonada hasta que se presente por la contrata los justificantes de extracción como marca el art. 29 del presente pliego.

La misma cantidad percibirá la contrata en la extracción de minas, atarjeas y pozos de registro particulares en los casos de atranco.

Art. 34. Antes de dar principio a la prestación del servicio por la contrata, la Dirección fijará los vertederos que para el vaciado de cubas habrá de utilizarse, sin que bajo ningún pretexto pueda el

contratista verter en otros lugares de los que se fijen.

Art. 35. Los vertederos autorizados actualmente son los siguientes:

Almacén general de la Villa (paseo de Santa Engracia).

Calle de Bravo Murillo, esquina a Lugo.

Calle de López de Hoyos (final).

Glorieta de Manuel Becerra.

Paseo de los Pinos.

Carrera de San Isidro.

Californias (final).

Vertedero de la Virgen del Puerto.

Vertedero del Canal.

Calle de Joaquín María López (final).

Art. 36. Si por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento se tuviese que suprimir algún vertedero, será sustituido por otro en el lugar que designe el mismo, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

Art. 37. Si se efectuase el vertido de cubas en algún sitio no fijado, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada cuba vertida, además de las responsabilidades a que diera lugar. Las faltas consecutivas darán lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 38. El contratista tendrá la obligación de nombrar el personal necesario para que el servicio se verifique en buenas condiciones, siendo de su cuenta el abono de los sueldos o jornales que hayan de percibir, así como responsable de todos los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir al personal.

Art. 39. El personal referido habrá de reunir las condiciones necesarias al servicio que tienen que prestar, pudiendo la Dirección exigir al contratista la suspensión temporal, multas o cesantías de aquellos empleados o jornaleros que con su incompetencia o falta de moralidad debidamente comprobada se juzgue necesario para la buena marcha y distribución del servicio.

Art. 40. Todo el personal de extracción de pozos, así como los conductores que acompañan a los trenes o automóviles de limpieza, irán uniformados convenientemente, a cuyo fin el contratista presentará los modelos que haya de usar el personal, para su aprobación por la Dirección del servicio.

Art. 41. La duración de esta contrata será de tres años, que terminará en 31 de Diciembre de 1922.

Art. 42. A los treinta días de la firma de la escritura tendrá el contratista la obligación de empezar a prestar servicio, según se refiere el presente pliego.

Art. 43. El tipo para la subasta será de 70.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del inferior.

Art. 44. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la formalización de este contrato.

Art. 45. La cantidad total en que se adjudique la subasta la percibirá el contratista en dos plazos

iguales, mediante certificación semestral expedida por el arquitecto-director del servicio, con el visto-bueno del Excmo. Sr. Alcalde-presidente, en las cuales se hará constar que se han cumplido todas las condiciones del presente contrato.

Madrid, 20 de Mayo de 1919.—El Arquitecto-director, José de Lorite.

El Excmo. Ayuntamiento, al aprobar el precedente pliego de condiciones, aceptó una enmienda, que pasó a formar parte del dictamen, concebida en los siguientes términos:

“El contratista de este servicio construirá por su cuenta en los absorbaderos en que hoy se vierte unos depósitos de descarga automáticos de agua con el sifonado a propósito para evitar las emanaciones perjudiciales a la salud pública.”

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 17 de Septiembre de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (salón de subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concej al designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 70.000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales del interior o en la Tesorería municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la

facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor que de el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren-

se a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto

por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Agosto de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, F. Mínguez.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de extracción de aguas fecales:

D... que vive...; antero de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la extracción de aguas fecales de todos los pozos negros del término municipal de Madrid hasta 31 de Diciembre de 1922, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la laja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19... .

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.—P. A. del señor Secretario, El Oficial mayor, F. Mínguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE AUSEJO**

D. Francisco Quintanal Suárez, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ausejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Julián Gil, 27,28 pesetas.
 Rufino González, 27,84.
 Angel Santamaría, 38,44.
 Remigio García, 22,24.
 Juan Cruz Lesa, 44,48.
 Domingo Pérez, 43,48.
 Pedro Preciado, 17,20.
 Dionisio Rodríguez, 16,16.
 Venancio Roldán, 23,28.
 Eusebio Royo, 19,20.
 Pedro Tejada, 21,76.
 Melchor Arráiz, 13,12.
 Eugenio Díez, 11,12.
 Pío Díez, 11,08.
 Juan Espinosa, 11,12.
 Sinfioriano Ibañez, 10,64.
 Juan Gil, 8,08.
 Angel González, 10,08.
 Bernardo González, 8,08.
 Tomás González, 8,08.
 Raimundo Zapata, 10,08.
 Quintín Clemente, 12,72.
 Inés Pérez, 16,64.
 Juan Pérez, 9,12.
 Melitón Pérez, 12,64.
 Juan Pío Pérez, 8,60.
 Gregorio Pérez, 7,56.
 Jorge Pérez, 11,12.
 Francisco Pellejero, 10,64.
 Valentín Pérez, 7,56.
 Manuel María Preciado, 13,16.
 Victorio Romeo, 8,08.
 Severiano Romeo, 10,64.
 León Sáenz, 10,64.
 Valentín Sáenz, 9,12.
 Ildefonso Sáenz, 14,68.

Roque Solano, 8,08.
 Matías Solano, 11,12.
 Pío Solano, 10,08.
 Enrique Tejada, 10,64.
 Santiago Flaño, 12,48.
 Agustín Flaño, 23,14.
 Hermenegildo Solano, 10,64.
 Manuel González, 7,08.
 Ausejo, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador auxiliar, Francisco Quintanal. P—4173

D. Francisco Quintanal, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ausejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Mercedes Boldobla, 63,00 pesetas.
 Vicente Baroja, 14,23.
 Lorenzo Francés, 155,16.
 Casimiro Díez, 59,96.
 José Díez, 16,05.
 Pedro Espinosa, 76,47.
 Estanislao Espinosa, 81, 26.
 Eulogio Fernández, 14,66.
 María Paz Gil, 97,12.
 Juana Gil, 41,29.
 Julián Gil, 36,04.
 Pío Gil, 47,37.
 Angel Fernández, 23,01.
 Rafael Gil, 78,66.
 Rufina González, 112,48.
 Angel Garitanola, 23,89.
 Hilarión Guerra, 32,60.
 Juan Cruz Sáenz, 15,21.
 Baltasar Martínez, 69,52.
 Pedro Muro, 16,51.
 Demetrio Moreno, 34,26.
 Benito Morrodán, 27,36.
 Francisco Muro, 16,05.
 Francisco Pérez, 80.
 Justo Pérez, 23,01.
 Guillermo Pérez, 129,05.
 Manuel Preciado, 59,53.
 Feliciano Pérez, 28,26.

Manuel María Preciado, 22,58.
 María Pérez, 15.
 Manuel Pérez, 28,26.
 Tomás Ruiz, 42,57.
 Marcelino Pérez, 57,78.
 María Paz Pérez, 19,10.
 Valentín Pérez, 32,00.
 Esteban Romeo, 19,55.
 Severiano Romeo, 17,39.
 Cesárea Sáenz, 82,77.
 Benito Sáenz, 39,99.
 Pío Solano, 20,41.
 Gregorio Vélez, 36,94.
 Félix Marín, 18,67.
 Víctor Bueno, 10,86.
 Claudio Miguel, 10,86.
 Melchor Cordón, 8,68.
 Tomás Cordón, 8,68.
 Nicolás García, 12,16.
 Juan Espinosa, 9,56.
 Cesáreo Flaño, 7,38.
 Pedro Flaño, 12,16.
 Nicolás García, 13,46.
 José Marín, 11,30.
 Leocadio Gil, 13,06.
 Primo Pascual, 4,56.
 Jorge Pérez, 8,26.
 Melitón Pérez, 9,12.
 Gregorio Pérez, 11,30.
 Pedro Preciado, 10,42.
 María Pérez, 11,22.
 Eugenio Pérez, 9,77.
 Félix Ramírez, 13,46.
 Dionisio Rodríguez, 8,26.
 Sinfioriano Romeo, 10,86.
 Angel Ramírez, 10,86.
 Antero Romeo, 12,60.
 Sinfioriano Romeo, 12,16.
 Eusebio Royo, 9,56.
 Juan Romeo, 9,56.
 Marcelino Sánchez, 9,96.
 Eusebio Sáenz, 7,38.
 Domingo Sierra, 9,98.
 Primo S. Sebastián, 9,58.
 Matías Pinillos, 12,16.
 Alejo Tejada, 12,16.
 Melitón Trifón, 11,72.
 Lucas Alcalde, 3,04.
 Venancio Arrán, 5,22.
 Angel Ballarín, 3,48.
 Angel Bueno, 4,78.
 Pantaleón Bueno, 3,48.
 Tomás Bueno, 6,08.
 María Paz, 3,26.
 Gil Díez, 6,94.
 Esteban Díez, 4,34.
 Dominica Espinosa, 3,90.
 Gregorio Espinosa, 4,34.
 Felipe Gómez, 3,90.
 Pablo Muro, 5,64.
 Josefa Martínez, 3,90.
 Rufina Ofate, 4,78.
 Felipe Pérez, 5,64.
 Cecilio Pérez, 2,60.
 Juan Río, 3,04.
 Zacarías Preciado, 3,04.
 Arsenio Pérez, 3,48.
 Francisco Ramírez, 5,22.
 Jerónimo Roldán, 3,48.
 Francisco Roldán, 2,60.
 Isidora Roldán, 6,08.
 Rita Romero, 4,78.
 Florencio Sáenz, 6,08.
 Polonio Sáenz, 3,48.
 Leandro Tejada, 2,18.
 Avilio Tejada, 4,34.
 María Trifón, 4,34.
 Ciriaco Ayunola, 9,33.
 Florencio Bueno, 7,16.
 Faustino Benito, 32,78.
 José C., 12,26.
 Cesárea Ezquerria, 2,17.
 Casimiro Pérez, 6,84.
 Federico Díez, 5,37.
 Lorenzo Ezquerria, 6,51.
 Eulogio Fernández, 47,72.
 María Estremiana, 24,70.

Romualdo Mangada, 9,38.
 Nicolás Heredia, 13,90.
 Eladio Mangada, 3,15.
 Pedro Malo, 2,61.
 José Martínez, 17,15.
 López Martínez, 7,38.
 Aquilino Tejada, 8,25.
 Hermenegildo Pérez, 11,73.
 Rufino Berceo, 1,85.
 Hipólito Ezquerria, 3,15.
 Guillermo García, 2,38.
 Matías García, 2,72.

Ausejo, 28 de Julio de 1919.—El
 Recaudador auxiliar, Francisco
 Quintanal. P—4174

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA NAVIERA EUZKERA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 2.310, de fecha 26 de Febrero del año actual, comprensivo de cinco acciones de esta Compañía, números 7.733 al 7.737, expedidas a favor de D. José Zatica Lequerica, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamarlos, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía expedirá duplicado del citado extracto de inscripción y anulará el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, a 11 de Agosto de 1919.—Por la Compañía Naviera "Euzkera", El Director Gerente, Zugadi y Compañía.

X—1835

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósitos en Custodia de este Banco:

Número 98.044, de 2 Obligaciones Ayuntamiento de Guecho; número 104.698, de 4 Obligaciones del Ferrocarril de Tudela a Bilbao, primera serie; número 104.699, de 6 Acciones Compañía ferrocarriles de La Robla; número 147.505, de 4 Acciones Compañía ferrocarriles del Norte de España, primera serie, y número 160.189, de 2 Extractos de Inscripción comprensivos en junto de 17 Acciones de la Compañía naviera Sota y Aznar.

Número 161.993, de 1 Extracto de Inscripción comprensivo de 8 Acciones Compañía Marítima Bilbao.

Número 176.397, de 150 Acciones de la Sociedad Anónima Crédito Español de Automovilismo y dos de Cuenta Corriente de Crédito.

Número 30.296, comprensivo de un Resguardo de la Agencia de París, de 50 Acciones, del Banco de París y de los Países Bajos.

22 Obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, primera.

10 Obligaciones Ayuntamiento de Bilbao, tercera.

23 Obligaciones ferrocarril de Tudela a Bilbao, primera.

14 Obligaciones y 60 fracciones del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, primera.

50 Obligaciones ferrocarril de Bilbao a Durango, primera.

47 Obligaciones ferrocarril de Santander a Bilbao, 1895.

48 Obligaciones ferrocarril del Cadagua.

Número 33.660, comprensivo de 60.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 25 de Agosto de 1919.—El Secretario, Jacobo Ortega.

X—1914

LLOYD DE ESPAÑA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS MARÍTIMOS, DE TRANSPORTES Y DE VALORES

Domicilio social: Calle de Prim, número 5. Madrid.

Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1918.

Balance.

	PESETAS
ACTIVO	
Crédito contra los Accionista por la parte no desembolsada del capital	775.000,00
Metálico en Caja	17.178,12
Saldo en Banco de España	57.025,89
Saldo en Banco Español del Río de la Plata	101.496,27
Saldo en Banco Nacional Ultramarino	38.898,58
Fianzas depositadas	2.126,60
Gastos de instalación	14.886,90
Mobiliario	24.480,39
Saldos en poder de Agentes	120.362,17
Varios deudores	547.686,53
Efectos a cobrar	10.103,00
Inversiones	858.606,85
	2.567.851,30

PASIVO

Capital social	1.000.000,00
Suma a pagar a participes por operaciones del pasado Diciembre	224.711,34
Varios acreedores	373.476,14
Efectos a pagar	24.406,88
Reserva estatutaria:	
Constituida en Ejercicio 1917	28.328,04
Constituida en este Ejercicio	81.786,35
	110.114,39
Reserva para riesgos en curso para el próximo Ejercicio	35.000,00
Reserva para siniestros pendientes	470.996,67
Pérdidas y Ganancias	
Saldo	327.145,38
	2.567.851,30

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.—V.º B.º: El Director Gerente, Alberto Marsden.—El Jefe de Contabilidad, Víctor A. Brugada.

Año 1918.

Extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	PESETAS
Parte de beneficio aplicado a desembolso de capital	125.000,00
Reserva para siniestros pendientes	470.996,67
Reserva para riesgos en curso	35.000,00
Reserva estatutaria	81.786,35
Gastos de Oficina	2.593,39
Viajes	990,40
Sueldos y gratificaciones	60.309,91
Impresos y artículos de escritorio	26.377,35
Propaganda	20.253,40
Gastos diversos y de Correos y Telégrafos	10.685,93
Gastos de Banca y Giro	183,11
Amortizaciones	9.913,91
Impuestos y Contribuciones al Tesoro	27.962,24
Alquileres	3.500,00
Bonificaciones hechas sobre primas	796.455,52
Comisiones pagadas	367.368,77
Siniestros pagados durante el ejercicio	1.659.943,18
Primas netas de anulaciones cedidas a participes	2.917.819,30
Primas netas cedidas en reaseguro	119.310,80
Beneficios	327.145,38
	7.063.595,58

HABER

Saldo de cuenta del Ejercicio anterior	141.640,19
Diferencia en valoración de fondos depositados	26.733,75
Comisión de supervisión descontada	102.273,60
Impuestos y Derechos cobrados	21.789,13
Intereses de Inversiones	29.613,05
10 por 100 de Corretaje sobre primas cedidas a participes	291.781,93
Reserva para siniestros pendientes del Ejercicio anterior	240.783,00
Reserva para riesgos en curso del Ejercicio anterior	25.000,00
Comisiones cobradas por primas cedidas en Reaseguros	5.965,54
Beneficio obtenido por diferencia de cambios	130.085,24
Reembolsos	17.500,00
Importe de siniestros y averías satisfecho por los participes	1.274.068,63
Primas netas de anulaciones realizadas en el Ejercicio	4.786.361,52
	7.063.595,58

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

X—1913

EL ATLAS

COMPañA ANÓNIMA DE SEGUROS MARÍTIMOS, DE TRANSPORTES Y DE VALORES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año de 1918.

DEBE	PESETAS
<i>Dividendos:</i>	
Parte del saldo del ejercicio anterior, que en concepto de dividendo extraordinario correspondiente a los Accionistas, ha sido aplicada al desembolso total de las Acciones suscritas.....	1.400.000,00
Importe del dividendo ordinario repartido a los Accionistas por beneficio de los dos anteriores ejercicios.....	60.000,00
Comisiones, corretajes y sueldos.....	730.136,99
<i>Siniestros y averías:</i>	
Importe pagado, con inclusión de los gastos inherentes a su liquidación, deducidos reembolsos y parte correspondiente a reaseguros.....	4.743.370,73
<i>Contribuciones pagadas.....</i>	<i>107.066,67</i>
<i>Gastos generales.....</i>	<i>166.488,62</i>
<i>Amortizaciones:</i>	
<i>Mobiliario.—Amortización del 50 por 100 sobre el saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de 1918.....</i>	<i>58.587,23</i>
<i>Daños en la negociación y valoración de inversiones.....</i>	<i>23.467,05</i>
<i>Reservas:</i>	
Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	800.000,00
Para riesgos en curso.....	1.150.000,00
Reserva estatutaria.....	91.428,68
Saldo disponible.....	365.714,76
	9.696.263,73
HABER	
Saldo del ejercicio anterior.....	1.483.387,87
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917</i>	
Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	600.000,00
Para riesgos en curso.....	800.000,00
Primas:	
Importe neto ingresado, deducidos extornos y primas de reaseguros cedidos.....	6.704.196,18
Impuestos y derechos cobrados.....	56.946,31

Producto de fondos invertidos:

Dividendos e intereses cobrados.....	50.104,60
Beneficio en cambio de moneda extranjera.....	1.628,77
	9.696.263,73

Balance general en 31 de Diciembre de 1918.

ACTIVO	PESETAS
Metálico en Caja.....	135.670,96
<i>Efectivo en Bancos:</i>	
Saldo a nuestro favor en cuenta corriente con el Banco de España.....	257.282,43
Saldo a nuestro favor en cuenta corriente en el Banco Español del Río de la Plata.....	129.443,50
Efectos a cobrar.....	160.616,65
<i>Inversiones:</i>	
Valor efectivo en fondos públicos del Estado español, en nuestro poder.....	978.965,50
En la Caja General de Depósitos, para garantía de nuestras operaciones.....	272.850,00
Valores industriales.....	12.500,00
	1.264.115,50
<i>Fianzas y depósitos.....</i>	<i>7.839,15</i>
<i>Mobiliario y enseres de oficinas.....</i>	<i>58.587,22</i>
<i>Saldos en poder de Agentes.....</i>	<i>639.001,62</i>
<i>Saldos en poder de Compañías reaseguradoras.....</i>	<i>1.411.088,14</i>
<i>Varios deudores.....</i>	<i>407.753,04</i>
	4.471.398,21
PASIVO	
<i>Capital social autorizado:</i>	
Pesetas 2.500.000, del cual es suscrito y totalmente desembolsado.....	1.600.000,00
<i>Reservas:</i>	
Para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	800.000,00
Para riesgos en curso.....	1.150.000,00
Reserva estatutaria.....	462.275,63
	2.412.275,63
<i>Varios acreedores.....</i>	<i>93.407,82</i>
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....</i>	<i>365.714,76</i>
	4.471.398,21

El Jefe de Contabilidad, *Heliodoro Martínez*.—V.º B.º:
Por el Consejo de Administración, el Presidente, *Alberto Marsden*; el Secretario, *Antonio Morales*.

X—1912